

**RESOLUCIÓN No.000050**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*.
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: c)... *“Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno”*.
- Que,** el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, relacionados con los delitos contra la flora y fauna silvestres, indica que la persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo: “Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibida la realización de actividades con dron.
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3 Control y Vigilancia cuyo objetivo es: “Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

- Que,** GALAYACHTS S.A., con oficio S/N del 20 y 23 de noviembre de 2020, recibido con Nro. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2848-E y MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2852-E suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación "TT ULYSSES" quien realizará visita turística, en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 24 al 28 de noviembre de 2020.
- Que,** mediante Acuerdo No. 126-2020 (AUTÓGRAFO) de fecha 12 de noviembre de 2020, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "TT ULYSSES", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.
- Que,** mediante Informe Técnico No. 126-2020-GC/EA/DUTSC del 21 de noviembre de 2020, suscrito por el proceso de Gestión Ambiental UTSC, informa que luego de la revisión de los Estándares Ambientales de la embarcación "TT ULYSSES" cumple con los criterios de la Resolución No. 028-2019.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2020-0311-M, del 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. DUP-039-2020, donde concluye que la embarcación "TT ULYSSES", de bandera de REINO UNIDO, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autorizó realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2020-0311-M que indica: *"Eddie, autorizado realizar el cobro respectivo a efectos de continuar con el trámite correspondiente"*.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000013317 del 23 de noviembre de 2020, GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 14.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 5 días con 14 pasajeros, incluida la tripulación.
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12020-DPNGRC0030 del 23 de noviembre de 2020, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 3.500, 00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación TT ULYSSES y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.
- Que,** con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2020-0313-M, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Directora de Uso Público PNG, informa que la embarcación TT ULYSSES ha cumplido con los requisitos previos para realizar visita al Parque Nacional Galápagos y solicita la revisión de resolución, adjuntando para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.
- Que,** con memorando N.- MAAE-DPNG/DAJ-2020-0470-M, de fecha 23 de noviembre 2020, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, proyecto de resolución para revisión y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP y el artículo 226 de la Constitución de la República.

## RESUELVE



**Art. 1.-** Autorizar a la embarcación “TT ULYSSES”, de Bandera de REINO UNIDO con registro de la embarcación 748511, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 24 al 28 de noviembre de 2020.

**Art. 2.-** El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación “TT ULYSSES”, entre el 24 al 28 de noviembre de 2020 con sus respectivas actividades será el siguiente:

Martes	24 NOV	AM: Bahía Darwin ( <b>PR, SN, CA, TR, KY</b> ) PM: El Barranco ( <b>PR, SN, CA, KY, TR</b> )
Miércoles	25 NOV	AM: Roca Cousin ( <b>Fondeo</b> )* AM: Bahía Sullivan ( <b>PR, SN, CA</b> ) PM: Bartolomé ( <b>PR, SN, CA</b> ) PM: Roca Cousin ( <b>Fondeo</b> )*
Jueves	26 NOV	AM: AM: Cabo Douglas ( <b>Fondeo</b> ) * PM: Punta Espinoza ( <b>SN, CA</b> )
Viernes	27 NOV	AM: Cabo Marshall ( <b>Fondeo</b> ) * PM: Puerto Egas ( <b>SN, CA</b> )
Sábado	28 NOV	AM: Seymour Norte ( <b>PR, SN, CA</b> ) PM: Islote Mosquera ( <b>CA, SN</b> )

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera TT ULYSSES estará acompañada de la embarcación NORTADA (\*) para realizar las actividades autorizadas en su patente de operación turística y/o cambio de itinerario previamente autorizado en los días arriba señalados.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

**Art. 3.-** Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación “TT ULYSSES”, en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

**TRIPULANTES:**

<b>NOMBRES</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>PASAPORTE</b>
1. Alexander Hodgkinson	Reino Unido	548275982
2. Samuel McWhinney	Nueva Zelanda	LM623568
3. Jack Seater	Reino Unido	520002169
4. Dylan Ullyot	Canadá	HL595607
5. Neil Waldron	Australia	PA4934444
6. Lauren Wyatt	Reino Unido	524478771
7. Lize Strauss	Sudafrica	M00245791
8. Gallante Demecillo	Filipinas	P6702083
9. David Houghton	Australia	E4116510





10. Kevin Volbrecht	Sudafrica	A06530335
11. Thomas Ross	Reino Unido	121131418

**INVITADOS:**

<b>NOMBRES</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>PASAPORTE</b>
1. Jennifer Doudna	Estados Unidos	506032722
2. James Cate	Estados Unidos	548673711
3. Andrew Doudna	Estados Unidos	551263891

**Art. 4.-** La embarcación "TT ULYSSES" así como los invitados y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 24 de noviembre de 2020, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico Billy Maquilón, con licencia No. 386-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "TT ULYSSES", el sábado 28 de noviembre de 2020, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 5.-** Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** Los Guías Naturalistas a bordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 6.-** El representante legal de GALAYACHTS S.A., en calidad de representante de la embarcación privada TT ULYSSES, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

**Art. 7.-** El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "TT ULYSSES" ha incumplido la presente Resolución.

**Art. 8.-** La embarcación "TT ULYSSES" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

**Art. 9.-** La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

**Art. 10.-** La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W  
 Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W  
 Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W  
 Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W



**Artículo 11.-** El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por PNG dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente Resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y penales según sea aplicable al caso.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** GALAYACHTS S.A., previo al zarpe de la embarcación TT ULYSSES fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con el responsable de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec), la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

**Segunda.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (e) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

### DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

